92

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2702

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00473 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitante limita su pronunciamiento a indicar que el oficio de aprehensión del vehículo objeto de este asunto se encuentra en circulación desde el 07 de septiembre de 2020, el Despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ***REQUIERE NUEVAMENTE*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído,* ***proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso. Por lo anterior, deberá realizar todos los requerimientos necesarios a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que se cumpla con la orden emitida mediante auto No. 2588 del 06 de mayo de 2019****. Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de dos años sin que se haya cumplido con la aprehensión del automotor única pretensión objeto de esta solicitud y* ***carga que corresponde a la parte actora****.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

De igual manera se ***EXHORTA*** *a la parte solicitante para que no limite su pronunciamiento a lo que ya obra en el plenario y es de conocimiento del Despacho, sino para que efectúe nuevas gestiones ante la Policía Nacional - Sijin, a fin de que dicho ente de cumplimiento a la orden emitida por esta instancia y aludida en precedencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL - 9 - 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020180083 4-0D

SECRETARÍA. Radicación. 2018-00834-01. Verbal. Santiago de Cali, Mayo 14 de 2021 – A Despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Auto interlocutorio
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RCE
ACCIONANTE:	EDIFICIO CALIMA PH.
ACCIONADOS:	CHONG HO HYON
RADICADO:	7600131400320-2018-00834-01

Revisado el presente asunto, el apelante no presentó escrito alguno de sustentación al recurso de apelación de la Sentencia No. 030 de fecha 12 de Noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación formulado, acorde con lo dispuesto en la norma antes señalada, por lo tanto el Juzgado;

D I S P O N E

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 030 de fecha 12 de Noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali al interior del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- COMUNICAR decisión al juzgado de origen en razón a que el expediente fue remitido de forma digital.

NOTIFIQUESE,

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
18/5/2021

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

Y.A.R.
16/6/2021

165

REMISION PROCESO 2018 834

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 16:41

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

2018 834 AutoDeclaraDesiertoRecurso.pdf;

Cordial saludo, atendiendo el auto de fecha 14/05/2021 se procede a remitir el enlace digital del proceso en mencion.

760014003020-2018-00834-01

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152 - 4151
enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 16 JUN 2021

FIRMA: cc

HORA: 7:00 am.

INFORME SECRETARIAL. *A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso regresó del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia aquí proferida. Sírvase proveer.*
Cali, 06 de julio de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 2704
RADICACIÓN NÚMERO 76001-40-03-020-2018-00834-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio del 14 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que declaró Desierto el Recurso interpuesto contra la Sentencia No. 30-2020 del 12 de noviembre de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en el Auto Interlocutorio del 14 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, visible a Folio 3 del cuaderno 2º de Segunda instancia.

2.- EJECUTORIADO este proveído, PROCEDER a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia 30-2020 del 12 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 114 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

490

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho informando que se cumplió con la comisión. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI –VALLE
AUTO No. 494
Rad: No. 760014003020-2018-01036-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy treinta (30) de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de los derechos propiedad y posesión que tienen las señoras **LUZ MARY GIRALDO DE HERNÁNDEZ**, **DIANA CAROLINA DEVÍA GIRALDO** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del **CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA**, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 14 C No. 49-37 urbanización Malangay Etapa II Casa 2-5 piso 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-255835,** en cumplimiento de la comisión que nos fuera asignada mediante **despacho comisorio No. 10** de fecha 25 de marzo de 2021, remitido por la oficina judicial de reparto el pasado **12 de abril de 2021** procedente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** donde se tramita el proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ** en contra de **DIANA CAROLINA DEVIA DELGADO,** bajo el radicado No. **760014003020-2018-01036-00,** declarándose legalmente secuestrado.

En ese orden de ideas, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

CÚMPLASE.-

ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ
JUEZ

Entregado: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 20-2018-01036-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 30/06/2021 11:40

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)
DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 20-2018-01036-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 20-2018-01036-00

472

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 08 de Julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2590
RADICACION No. 76001 40 03 020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la perito designada dentro de las presentes diligencia, renuncia irrevocablemente a la labor encomendada. En virtud de lo anterior y en aras de darle continuidad al presente tramite, se aceptará dicha renuncia y se designará un nuevo auxiliar de la Justicia a fin de que cumpla con la designación que le hace el Despacho.

Así mismo se allega la comisión efectiva emitida dentro de estas diligencias para el secuestro del bien afecto a este proceso, razón por la cual se agregará para que obre y conste.

Finalmente se requerirá a las partes a fin de que cancelen el anticipo de gastos fijados al auxiliar de la Justicia y de igual manera le brinden toda la colaboración al perito a fin de que pueda cumplir con la experticia para la cual fu designado. Lo anterior, bajo los apremios de lo dispuesto en el art. 317 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR *la renuncia presentada por la auxiliar de la justicia* ***MONICA SOLANO TAFUR.***

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de PERITO AVALUADOR a la MONICA SOLANO TAFUR, *que fuera designada mediante proveído No. 1325 del 25 de marzo de 2021 (fl.399-402) y en su reemplazo desígnese al auxiliar de la justicia inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, para que presente el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso a (el,la) Dr (a):*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Guillermo Ramos Mosquera *Aval -16602099*	*Calle 59 A Norte # 2FN-02 Barrio Ciudad Álamos Correo electrónico: guilleramosaux@hotmail.com*	*Cel. 3113284288*

*.- **NOTIFÍQUESELE** la anterior designación.-*

TERCERO:** Fijar como anticipo de gastos al auxiliar de la justicia designado, la suma de **$200.000,oo.

***CUARTO: AGREGAR** para que obre y conste la diligencia de secuestro del bien inmueble realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la cual fue efectiva.*

***QUINTO: REQUIERE** a las partes, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cancelen el anticipo de gastos fijados al perito designado y presten toda la colaboración que el auxiliar de la justicia requiera para que éste cumpla con la experticia para la cual fue designado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, es decir, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL- 9 -2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2701

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00345 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitante limita su pronunciamiento a indicar que el oficio de aprehensión del vehículo objeto de este asunto se encuentra en circulación desde el 07 de septiembre de 2020, el Despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ***REQUIERE NUEVAMENTE*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído,* ***proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso. Por lo anterior, deberá realizar todos los requerimientos necesarios a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que se cumpla con la orden emitida mediante auto No. 2588 del 06 de mayo de 2019****. Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de dos años sin que se haya cumplido con la aprehensión del automotor única pretensión objeto de esta solicitud y* ***carga que corresponde a la parte actora****.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

De igual manera se ***EXHORTA a*** *la parte solicitante para que no limite su pronunciamiento a lo que ya obra en el plenario y es de conocimiento del Despacho, sino para que efectúe nuevas gestiones ante la Policía Nacional - Sijin, a fin de que dicho ente de cumplimiento a la orden emitida por esta instancia y aludida en precedencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

92

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 07 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO 2729
RAD: 760014003020 2019 00544 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de copias autenticadas allegada por el la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

.-Agregar el arancel judicial aportado por la parte actora y en consecuencia, ***EXPEDIR*** *copia autentica de la Sentencia Nro. 26 del 08 de octubre de 2020, obrante a folio 54 y 55 del expediente.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2700
RADICACIÓN 760014003020-2020-00375-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMÉDICO, en contra de JUAN CARLOS NAVARRO DURÁN, el ejecutado allega memorial en el cual coadyuva las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora en escrito radicado el 03/05/2021, en el cual solicitan la suspensión del proceso por un término de 6 meses contados a partir de la fecha de radicación del memorial.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER *por un término de 6 meses el presente proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del 03 de mayo de 2021.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer. La secretaria*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 2699
RADICADO 760014003020 2020 00456 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y como quiera que dentro del plenario se decretó una medida cautelar consistente en el embargo del remanente que posee la entidad demandada dentro del proceso que le adelanta en su contra la FEDERACIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, con radicación No. 2019-00039, el cual además fue tenido en cuenta por dicha dependencia judicial, tal como lo decretó en providencia No. 751 del 2 de diciembre de 2020[1], se procederá a su levantamiento, pero no se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, como quiera que considera el Despacho que no se han causado en virtud a que la medida de embargo efectiva fue del remanente de los bienes ya embargados a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por ALLERS S.A., contra VIVE BIEN SALUD INTEGRAL S.A.S.*

SEGUNDO: *Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.*

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: *Sin condena en costas, ni perjuicios.*

CUARTO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

QUINTO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

[1] Folio 11

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020210023500.

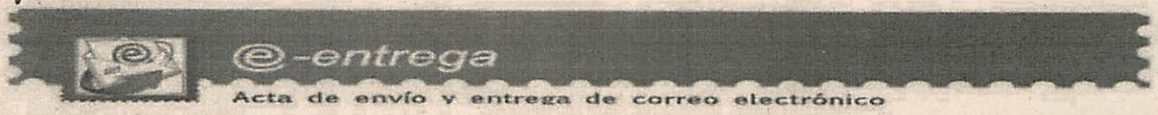

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	132608
Emisor	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Destinatario	pantimbiano@gmail.com - YENNY LORENA CAMPO RUIZ
Asunto	Notificación personal y anexos
Fecha Envío	2021-06-01 16:01
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/01 16:05:08	**Tiempo de firmado:** Jun 1 21:05:08 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/03 16:08:39	Jun 3 16:08:21 cl-t205-282cl postfix/smtp [26692]: 105B4124855F: to=<pantimbiano@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=3.6, delays=0.17/0/2.2/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1622754501 l17si1989681vsi.54 - gsmtp)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

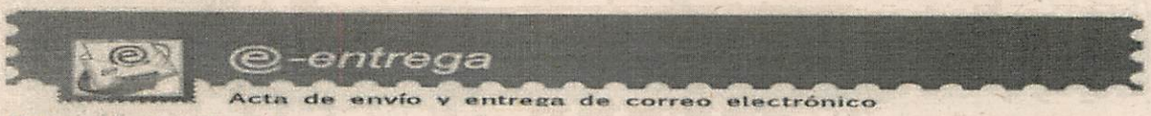

Contenido del Mensaje

Notificación personal y anexos

Señora YENNY LORENA CAMPO RUIZ, actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en desarrollo del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, propuesto contra usted, para el cobro de sus obligaciones vencidas, proceso del que conoce el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, bajo la radicación 76001-4003-020-2021-00235-00, me permito adjuntarle al presente correo electrónico, el citatorio ordenado por los artículos 289 y ss., 431 y 442, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el objeto de que, dentro del término establecido en el mismo citatorio, se notifique del mandamiento de pago dictado en su contra. Para notificarse debe dirigirse, electrónicamente, al Juzgado, a través de la siguiente dirección: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

Abogada Externa GRUPO BANCOLOMBIA

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos 3448680 – 310 7861482 y 312 7804746

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00235-00
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: YENNY LORENA CAMPO RUIZ

FECHA DE ENVÍO: 03 DE JUNIO DE 2021 (FL.38vto)

(2) DÍAS HÁBILES: 04 Y 08 DE JUNIO 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE JUNIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 10 DE JUNIO DE 2021, CONTINUA EL 11,15,16,17,18,21,22,23, Y TERMINA EL 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL 07 Y 14 DE JUNIO DE 2021, POR SER DÍAS FESTIVOS

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 2703
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00235-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra YENNY LORENA CAMPO RUIZ, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:
"...

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 7490086857
Por la suma de ***$46.884.899.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 7490086857.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 09 de agosto de 2.020*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrantes a folio 6, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda y previo a inadmisión se libró mandamiento de pago No. 1885 del 05 de mayo de 2021 (Folio 35 y vto.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada YENNY LORENA CAMPO RUIZ, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 37 a 47), aviso entregado el 03 de junio de 2021 (Folio 38 vto), surtiéndose la misma, el ***09 de junio de 2021*** *(Folio 18), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **YENNY LORENA CAMPO RUIZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de $3'000.000= como Agencias en Derecho. (Tres millones de pesos m/cte.)*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2697
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00329 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

: Preste caución la parte demandante por la suma de $800.000= *M/ Cte., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 384 del C.G.P., en concordancia con el artículo 590 numeral 2º de la misma obra), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

106

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 7 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.*

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2646
RAD. 760014003020 2021 00420 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a resolver sobre la objeción planteada por la apoderada judicial del deudor. Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante – etapa de Negociación de deudas, adelantado por el señor WILLIAM BEJARANO IGUITA; sin embargo, de la revisión del presente trámite se advierte que la togada, dentro del término establecido en el Art. 552 del C.G.P. no sustento su objeción, como tampoco aportó prueba alguna que pretendiera hacer valer, para la procedencia y éxito de su objeción, máxime cuando la misma togada en la diligencia de negociación de deudas de fecha 25 de marzo de 2021, manifestó presentaría y sustentaría la objeción "en el término legal correspondiente", disposición a la cual no dio cabal cumplimiento (Fl. 190 – foliatura del Centro de Conciliación).

Solo queda, requerir a la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, para que en su condición de operadora en insolvencia, de aplicación a lo dispuesto en el Art. 539 del C.G.P., en el sentido que, previo a la aceptación del trámite solicitado por el deudor, es su deber verificar los requisitos del numeral tercero del citado articulado, pues no se trata que el insolvente solamente relacione sus obligaciones, sino que también que aporte los documentos pertinentes donde consten cada una de las acreencias que declara bajo la gravedad de juramento, lo cual no se avizora de manera integral, dentro del presente trámite.

Acorde a lo anterior y ante la ausencia del escrito y anexos mediante los cuales la PARTE DEUDORA hubiese SUSTENTADO su objeción, la misma carece de toda validez, y no es procedente entrar a su resolución, dado que las partes intervinientes deben cumplir las ritualidades legales que exigen las normas y los reglamentos que rigen el presente trámite.

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de la objeción planteada en el trámite de Negociación de deudas que adelanta el señor William Bejarano Iguita, que fuera presenta por su apoderada, toda vez que la profesional del derecho no cumplió con su carga legal, por lo anterior, se dispondrá la devolución de las diligencias, exhortando a la conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE para que proceda a subsanar las falencias presentadas desde la solicitud de admisión del trámite de Negoción de deudas, en especial, los requisitos para proceder a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

***PRIMERO: ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento alguno respecto de la objeciones planteadas por la abogada PATRICIA GUERRERO GALLARDO en representación de la parte deudora, por las razones expuestas en este proveído.*

***SEGUNDO: REQUERIR** la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, para que en su condición de operadora en insolvencia, de aplicación a lo dispuesto en el Art. 539 del C.G.P., para que proceda a subsanar las falencias presentadas desde la solicitud de admisión del trámite de Negoción de deudas, en especial, los requisitos para proceder a su aceptación.*

***TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, **DEVOLVER** las diligencias a la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para lo pertinente.*

***TERCERO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior, hágase las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 08 de julio de 2021.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2750
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2021-00424-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsano en debida forma, ya que sigue incurriendo en el error al no expresar con claridad los hechos y pretensiones, pues no individualiza los demás títulos judiciales que pretende hacer valer dentro del asunto, es decir, no expresa con claridad número de facturas, fecha claras de facturación y entre otros detalles, fundamentales a la hora de poder realizar su estudio de manera adecuada y completa.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 2522 del 04 de septiembre de 2020, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en esa providencia, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

***DISPONE**:*

***1º.-RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RUBERTH RAMIREZ MEDINA contra MONICA CRUZ ROJAS Y JAIRO PRADA GOMEZ, por lo expuesto anteriormente.*

***2º.-** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***3°.-** En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2845
RADICACION 760014003020 2021 00444 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **VISEPAS LTDA** contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**.*

1. *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte en el acápite de hechos y pretensiones lo siguiente:*

1.1. Persigue en forma simultánea el cobro de intereses moratorios y el valor correspondiente a la cláusula penal; sírvase la parte actora aclarar cuál de las pretensiones decide demandar, es decir, el cobro de intereses moratorios o el pago de la cláusula penal, ya que no se puede pretender sancionar doblemente al demandado; en caso de ser de su elección el cobro de los intereses de mora debe manifestar con exactitud la fecha a partir de la cual los hace efectivos en cada uno de los valores que pretende cobrar, los cuales, de ser procedentes y tratándose de una obligación civil, se reconocerán de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, aunado a que deberá presentar un nuevo poder adecuando dicha anomalía.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

TERCERO: RECONOCER *personería al Dr.* ***DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR,*** *identificado con la C.C No. 1.130.594.707 y con T.P. No. 247.975 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

RAD 2021-00444
YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2610
RADICACION 760014003 020 2021 00470 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Por reparto nos correspondió la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** contra **HÉCTOR BEJARANO GARCÍA**.*

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar la citada solicitud, pero en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente los juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre dichas instancias, a fin de resolver sobre la admisión y continúe su trámite si es lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

***1.- RECHAZAR** la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** contra **HÉCTOR BEJARANO GARCÍA**, de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020.*

***2.- ENVÍESE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales en Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, para que resuelva sobre su admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo y en la aplicación JUSTICIA SIGLO XXI.*

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2705
RAD: 76001 400 30 20 2021 00480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***FERRESOL S.A.S.*** *contra* ***DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA****, viene conforme a derecho y acompañada de tres (03) títulos valores (facturas) escaneadas (las originales se encuentran bajo custodia del demandante) la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA****, pagar a favor de* ***FERRESOL S.A.S.*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. FACTURA DE VENTA N° 84999

Por la suma de ***$5.697.720,oo*** *correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.*

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 2.15%, siempre y cuando esta no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 18 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. FACTURA DE VENTA N° 85165

Por la suma de ***$1.856.400,oo*** *correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.*

2.1. INTERESES DE MORA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por los intereses moratorios a la tasa 2.15%, siempre y cuando esta no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 28 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. FACTURA DE VENTA N° 86898

Por la suma de ***$7.137.882,oo*** *correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.*

3.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 2.15%, siempre y cuando esta no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***INGRID ARMIDA LEÓN GOMEZ,*** *identificada con la C.C No. 1.130.616.278 y con T.P. No. 197.530 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: AUTORIZAR *al Dr. LUIS FENANDO VERNAZA PALTA identificado con c.c. No. 79.493.110 y portador de la T.P. No.68.945 del C. S. de la Judicatura y al Dr. CARLOS ANDRES DURAN GARCÍA identificado con la C.C. No. 14.624.221 y portador de la T.P. No. 214.478, para que tengan acceso al*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

expediente y puedan proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda.

***SEXTO: NEGAR** las autorizaciones de ELIANA ALEJANDRO COLLAZOS CUTA y RODRIGO OROZCO OCAMPO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que son estudiantes de derecho, ya que no son profesionales del Derecho.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RAD 2021-00480
YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2706
RAD: 760014003020 2021 00480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada* ***DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA identificada con la C.C. No. 26.174.149,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $40.000.000,oo Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRÉTAR *el embargo del establecimiento de comercio denominado* ***EQUIPSEG.*** *con número de matrícula mercantil 10281 de propiedad de la demandada. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Montería – Córdoba.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO